



Resolución: RPA009/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM006/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Chinchón.

Materia: información en materia de retribuciones.

Sentido de la resolución: Estimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 04 de abril de 2022, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Chinchón de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Chinchón se basa en los siguientes hechos:

“Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77. b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que al Consejo de Transparencia y Participación le corresponde el control del cumplimiento de la obligación de publicar información que se relaciona en el Título II de esta ley.



Que el Ayuntamiento de Chinchón, vinculado por la Ley 10/2019 de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2, debe publicar, según dispone el art. 15 de la Ley:

- a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*
- b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.*
- c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.*

Que en la página web del Ayuntamiento de Chinchón a la que se puede acceder mediante el enlace Web Oficial del Ayuntamiento de Chinchón (<https://www.ciudad-chinchon.com/>), se establece una carpeta donde supuestamente están contenidas las retribuciones del Equipo de Gobierno y Concejales que sin embargo no aparecen al pinchar en la carpeta.

Que el rótulo del apartado de la página web no responde a la totalidad de las obligaciones que la Ley exige y que debe también publicarse, no sólo lo relativo a las retribuciones del Equipo de Gobierno y Concejales, sino también la del resto de miembros a los que se refiere el artículo antes reproducido.

En razón de lo expuesto al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

SUPLICO: tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan y en razón de lo que en el mismo se expone inste al Ayuntamiento de Chinchón a publicar en su página web la información relativa a retribuciones



antes reproducida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 10/2019 en los términos expuestos en la presente solicitud y que el acto sea notificado a quien suscribe la presente queja a efectos de poder acceder a la información cuya publicación se interesa”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Chinchón en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 09 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Chinchón en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia (<https://www.ciudad-chinchon.com/ayuntamiento/enlaces-interes/portal-transparencia-municipal.php>), y en concreto, la contenida en el apartado



“Retribuciones”

(<https://www.ciudad-chinchon.com/ayuntamiento/ptm/retribuciones.php>).

- 3- Adicionalmente, también se revisaron, de forma genérica, otros apartados que componen el Portal de Transparencia (como son el referente a “Declaración de bienes”, “Convenios y Subvenciones” o “Presupuestos municipales”).
- 4- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 09 de septiembre de 2022, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible en dicha fecha en los apartados anteriormente señalados.

QUINTO. Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue remitido al Ayuntamiento de Chinchón el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones por correo electrónico (al no disponer este Consejo de Sede Electrónica) y mediante ORVE, como trámite previo a dictar resolución definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Chinchón un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, y a fecha de resolución de la reclamación, no se han recibido en este Consejo información o documentación por parte del Ayuntamiento de Chinchón, lo que impide conocer sus posibles alegaciones al respecto. Es necesario recordar en este punto el deber de colaboración que debe regir las relaciones entre Administraciones públicas, tal y como dispone el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas. En concreto, el artículo 142 establece la obligación de suministrar información que se halle a disposición de la entidad a la que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias. El cumplimiento de este principio garantiza el adecuado conocimiento por parte de este Consejo de todas aquellas cuestiones que



han podido afectar a la tramitación y motivación de las actuaciones objeto de la reclamación, y la ausencia de alegaciones determina que únicamente podrán valorarse las cuestiones planteadas en el escrito presentado por la persona reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.



En este sentido, cabe apuntar que el Ayuntamiento de Chinchón queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el portal web institucional del Ayuntamiento de Chinchón hace referencia a información en materia de retribuciones. Esta información se encuentra incluida en los siguientes artículos:

- *“Art.15.a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”.*
- *“Art.15.b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de los niveles y cargos existentes”.*
- *“Art.15.c) Información de las retribuciones anuales del personal estatuario, articulada en función de los niveles y cargos existentes”.*

CUARTO. Teniendo en cuenta la información expuesta, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chinchón, comprobando en fecha 07 de noviembre de 2022 la información publicada en sus distintos apartados:

1. En primer lugar, se examinó la información publicada en el apartado “Inicio > Portal de Transparencia (<https://www.ciudad-chinchon.com/ayuntamiento/enlaces-interes/portal-transparencia-municipal.php>)”, pudiendo comprobarse que se encuentran diversos subapartados, uno de ellos dedicado a “Retribuciones”.

Al acceder a este subapartado se encuentra la siguiente información “Retribuciones del Equipo de Gobierno y Concejales. Listado de retribuciones y las nóminas del Equipo de Gobierno y Portavoces de la Oposición”, junto a un



enlace que da la posibilidad de descargarlos. Consta como fecha de última actualización de la información el 02 de diciembre de 2015. En este sentido, al intentar descargar la información, se abre una nueva pestaña en la que se indica que no se ha encontrado el contenido.

2. Al comprobar, de forma adicional, otros subapartados incluidos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chinchón, como son “Declaración de bienes”, se ha evidenciado que tampoco se encuentra publicada ninguna información. Y lo mismo sucede al acceder al subapartado “Convenios y subvenciones”, donde las últimas informaciones publicadas constan con fecha del 10 de noviembre de 2016; o en el subapartado “Presupuestos y gastos”, que no se actualiza desde el año 2018.

QUINTO. En síntesis, y según ha podido comprobarse en el Fundamento Jurídico Cuarto, se han detectado los siguientes incumplimientos totales por parte del Ayuntamiento de Chinchón:

1. No se encuentra publicada información referente a retribuciones. Estas obligaciones de aplicación al Ayuntamiento de Chinchón quedan contenidas en los apartados a), b) y c) del artículo 15 de la LTPCM, que amplían las obligaciones dispuestas en el artículo 8.1.f) de la LTAIBG:
 - Artículo 15.a) de la LTPCM, que establece que se publicará la *“información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”*.
 - Artículo 15.b) de la LTPCM, que recoge la obligación de publicar la *“información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de los niveles y cargos existentes”*.



- Artículo 15.c) de la LTPCM, que dispone que se hará pública *“información de las retribuciones anuales del personal estatuario, articulada en función de los niveles y cargos existentes”*.

Estas obligaciones amplían las contenidas en el artículo 8.1.f) de la LTAIBG, que señalan que se harán públicas *“las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”*.

2. Existe información desactualizada, encontrándose subapartados como “Convenios” o “Presupuestos y gastos” sin actualizar desde el año 2018. En este sentido, el artículo 7 de la LTPCM y el artículo 5.1 de la LTAIBG, prescriben la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web.

Por tanto, debe recordarse al Ayuntamiento de Chinchón la obligación de publicar en su página web la información de forma comprensible, estructurada y actualizada, facilitando el acceso de la ciudadanía a la misma.

SEXTO. A la vista de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto y Quinto, este Consejo insta al Ayuntamiento de Chinchón a atender las obligaciones dispuestas en los artículos 7 de la LTPCM y 5.1 de la LTAIBG, así como en los artículos 15.a), 15.b) y 15.c) de la LTPCM y 8.1.f) de la LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar el escrito con número de expediente RPACTPCM006/2022, presentado por D. [REDACTED], por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente al Ayuntamiento de Chinchón.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Chinchón para que proceda a publicar en su portal web institucional, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos Quinto y Sexto, dado que este Consejo ha detectado el incumplimiento total de diversas obligaciones que le son de aplicación.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez

Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública